

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 20 Agosto 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona, dichas Secciones han emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de estas Secciones el expediente incoado por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona.

Resulta que en 5 de Julio de 1877 el referido don José Martí, propietario según dice de dichas aguas,

acudió al Gobernador de la misma en solicitud de dicha declaración, acompañando, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, dos ejemplares del plano del terreno donde se había de instalar el establecimiento, el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, una Memoria histórico-científica y la correspondiente certificación del Subdelegado del partido.

A esta pretensión se opuso el Ayuntamiento de Vallfogona, solicitando en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, que viene unida á este expediente, que se reconozca el dominio á su favor del manantial de aguas, puesto que desde tiempo inmemorial vienen utilizándolas sus vecinos libremente y sin oposición alguna, ya para uso propio, ya para venderlas fuera de la población: que la virtud medicinal de las aguas le obligó á construir un canalizo que las recogía, y dirigía al río las sobrantes: que mediando dudas acerca de si las aguas se alumbraban en terreno público ó privado, dióse al intento comisión al Ingeniero Jefe de la provincia, que la delegó en D. Victoriano Felip, también Ingeniero, el cual emitió dictamen en el sentido de que las aguas alumbraban en la margen derecha del río Corp, que forma parte del cauce público: que salían á luz dentro del río en su cauce ordinario, siendo conducidas al exterior por un canalizo construído por el Ayuntamiento, y que el manantial corre subterráneamente atravesando la propiedad de D. José Martí, pero sin salir á la superficie dentro del predio de éste, haciéndolo en el margen del curso de las aguas.

Se acompañan certificaciones de varios vecinos y propietarios de los pueblos de Albiol, Segura, Az-

metilá y Guimerá, que corroboran lo dicho por la referida Corporación.

Por su parte D. José Martí presenta una información testifical para perpetua memoria, practicada en el Juzgado de primera instancia de Cervera, de la que resulta que dicho manantial nació y existe en terrenos de su propiedad y antes de sus ascendientes ó antepasados: que en dicha finca, conocida con el nombre de Domingo Feixá de la Torre, existía una porción de terreno laborable en su mayor parte: que la porción de terreno referida existió hasta la inundación llamada de San Bartolomé, ocurrida el 24 de Agosto de 1842, desde cuya fecha hasta el presente se han venido aprovechando del expresado terreno, haciendo en él plantaciones de árboles de río y dispuesto siempre del tronco y ramaje de los mismos.

Existe en el expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, de la que resulta que éste, reunido con la mayoría de los contribuyentes, acordó ceder al señor Martí cuantos derechos pudieran corresponderle sobre las aguas, bajo ciertas condiciones, entre las que figura la de reservarse el común de vecinos para sus usos la cuarta parte del agua, pero sin poder venderla ni comerciar con ella, cuyo acuerdo mereció la aprobación del Gobernador.

La Comisión provincial, después de haber pedido que se uniera al expediente, además de los relacionados, todos cuantos títulos y documentos juzgasen las partes convenientes á su derecho, emitió informe en 14 de Agosto de 1882, en el sentido de que previos los trámites oportunos procedía elevar la petición de que se trata con informe favorable á la Superioridad al objeto de que con arreglo al artículo 7.º del reglamento pudiera obtener la autorización solicitada.

Y habiendo informado también favorablemente la Junta de Sanidad, fué elevado el expediente á ese Centro, que notando la deficiencia de algunos requisitos y creyendo necesaria la ampliación de otros, remitió al efecto el expediente al Gobernador de la provincia, quien lo devolvió ampliado y con los documentos que se reclamaron.

Pasado á informe del Consejo de Sanidad, pidió también á su vez que se ampliara la Memoria histórico-científica y la certificación del Subdelegado con respecto á la distancia á que se halla el manantial de los demás del partido, y devuelto el expediente á dicho Cuerpo consultivo, ampliado en los términos prevenidos lo consideró concluso, y á fin de proceder á cumplimentar las disposiciones del artículo 7.º del reglamento de baños, proponía al Médico Director D. Mateo Armendáriz para que pasase á la localidad y examinase detalladamente la naturaleza, yacimiento, clasificación, caudal y condiciones de explotación y de aplicación de las aguas, así como el perímetro de expropiación, cuyo cometido amplió el referido Médico Director en 11 de Mayo de 1885.

En vista de todo, el Real Consejo de Sanidad cree que debe otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la autorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio á 1.º de Octubre, y que respecto al perímetro de expropiación, ya que nada se ha dicho en el expediente ni

en los periódicos oficiales, cree que debe reservarse al solicitante el derecho que le corresponda con arreglo á las leyes para que lo ejercite cuando y como lo crea justo: que conviene también que, á los efectos del art. 23 del reglamento, se interese de la Diputación provincial y Ayuntamiento la construcción de un camino que facilite el cómodo acceso al balneario, y que prescinda de la cuestión relativa á la propiedad de las aguas por no ser de competencia del Consejo tal asunto.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con el anterior dictamen, propondría, dice, la declaración de utilidad de las aguas; pero en atención á que respecto del dominio y propiedad de las mismas existen diferencias entre el Ayuntamiento y el peticionario que las cree suyas por cesión de éste y Junta de asociados, ya que del informe del Ingeniero que hizo el reconocimiento del manantial resulta que su nacimiento está en terreno público, opina que debe suspenderse la declaración pretendida ínterin no se resuelva la cuestión de propiedad del terreno donde existen las aguas, debiéndose oír al efecto el informe de estas Secciones.

La cuestión, pues, sometida á la opinión de las mismas no es la de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que solicita D. José Martí, á la que podría accederse desde luego, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, una vez cumplidos como lo están los requisitos exigidos en el art. 6.º del reglamento de baños, sino la que se refiere al dominio y mejor derecho al aprovechamiento de las que brotan del manantial de que queda hecho mérito; pues sosteniendo aquél que las aguas nacen en terreno de su propiedad, y afirmando el Ayuntamiento de Vallfogona que viene utilizándolas el común de vecinos desde tiempo inmemorial por alumbrarse en la margen del río Corp y ser por tal concepto reputadas como públicas, según dictamen del Ingeniero de Minas D. Victoriano Felip, no creen oportuno las Secciones proceder á tal declaración, sin que con anterioridad el interesado y el Ayuntamiento ventilen el dominio y mejor derecho á ellas ante quien y en la forma que crean conveniente; tanto más, cuanto que no pueden concederse valor alguno á la cesión del aprovechamiento de las aguas hecha á favor de D. José Martí por la Corporación y Junta de mayores contribuyentes, que carecía de atribuciones para hacerla.

Además, como los artículos 254 y 255 de la ley de Aguas vigente dice que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, así como las que se refieren á la preferencia del derecho de aprovechamiento de las mismas, solo á los interesados incumbe apreciar la conveniencia ó no de acudir á ellos;

Por tanto, las Secciones opinan que, ínterin no se resuelva dicha cuestión, debe suspenderse la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales solicitada por D. José Martí y Pons.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1886 —González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 12 Agosto 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Caspe, correspondiente al ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Caspe.....	140.124	1.835'19
Cinco Olivas.....	9.188	121'28
Chiprana.....	12.948	170'81
Escatrón.....	40.695	537'17
Fabara.....	32.209	425'13
Fayón.....	8 742	115'39
Maella.....	57.460	758'47
Mequinenza.....	28.358	374'32
Nonaspe.....	10.789	142'48
Sástago.....	48.138	635'36
TOTAL.....	388.651	5.115'60

Zaragoza 21 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

### NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Siendo necesaria la presentación en el Gobierno militar de esta provincia del soldado que fué del regimiento de lanceros del Rey Eusebio Segovia Lacueva, con objeto de hacerle entrega de los pluses que devengó durante el primer semestre de 1881 en la persecución del contrabando; encargo á los señores Alcaldes procuren averiguar su actual paradero, por si existiese en alguno de los pueblos de la misma: poniéndolo en mi conocimiento y ordenándole la presentación en este Gobierno á la brevedad más permitida.

Zaragoza 21 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Resultando vacantes en los escalafones de los Maestros y Maestras de primera enseñanza siete categorías de 1.ª clase, nueve de 2.ª y veintiuna de 3.ª, en el de Maestros, y una de 1.ª, dos de 2.ª y siete de 3.ª, en el de Maestras, desde fin de Junio de 1877 hasta 1.º de Julio de 1883, los Maestros y Maestras que se consideren con derecho á ocuparlas, ya sea por méritos ó por proceder de escalafones de otras provincias, se servirán recurrir á esta Junta en el término de un mes, á contar desde el siguiente día en que esta circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á su instancia los documentos en que funden su derecho; debiendo hacer presente que existiendo en el actual escalafón 30 Maestros de más que los que proporcionalmente corresponden, y por tanto igual número de Maestras de menos, se cubrirán las vacantes ocurridas en aquél con Maestras, hasta nivelar ambos escalafones, de forma que solo se llenarán vacantes en el escalafón de Maestros después de amortizadas las excedencias que hoy resulten.

Si la Junta lo estima procedente puede servirse disponer pase á estudio de una Comisión para que después de enterada minuciosamente se ocupe en adoptar los medios de llevarlo á efecto á la brevedad posible.

Zaragoza 16 de Agosto de 1886.—El presidente, Domingo García.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

AGENCIA DE ZARAGOZA.

Terminada la cobranza á domicilio de la contribución territorial del primer trimestre del actual año económico, se hace saber á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas que con arreglo á lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se concede de plazo hasta el día 25 inclusive del corriente mes para que puedan verificarlo en la oficina de la Recaudación, sita en la plaza del Teatro, núm. 3; pues finado dicho plazo incurrirán los morosos en el recargo de primer grado.

Zaragoza 20 de Agosto de 1886.—El Agente, Virgilio Bonel.

## SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante desde el día 29 del próximo Setiembre.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas antes del día 15 de Setiembre, en el que se proveerá; pudiendo el agraciado contratar las igualas con los vecinos, que ascenderán á 1.000 poco más ó menos.

Asimismo se halla vacante desde el mismo día la de Veterinaria de este pueblo, presentando sus instancias los aspirantes hasta el día 15 de Setiembre, que se proveerá.

Santa Eulalia de Gállego 19 de Agosto de 1886.  
—El Alcalde, Matías Arbués.

Habiéndose confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, para el ejercicio económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentaren, sin que sean atendidas las que se hicieren pasado dicho término.

Fayón 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Nicolás Bordas.—Manuel Tobeñas. Secretario.

El reparto de consumos, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Undués Pintano 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Andrés Glaria.

La titular de Medicina y Cirujía del pueblo de El Frago se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo: su dotación consiste en 60 cahices de trigo de buena calidad, pagados por las igualas de los vecinos por todo el mes de Setiembre de cada un año y 100 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo por cuenta del agraciado el poner Ministrante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

El Frago 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pablo Laplaza.

Las plazas de alguacil del Ayuntamiento de este pueblo y guarda local de su término se hallan vacantes: sus dotaciones consisten en 75 pesetas anua-

les y derechos de plaza la primera, ó en su equivalencia lo que produzcan los pesos y medidas si no hubiese arrendatario de éstos, y habitación para vivir; y la segunda 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo ser desempeñados ambos cargos por un mismo aspirante.

Las solicitudes serán dirigidas á la Alcaldía hasta el día 31 del actual; siendo preferibles los sargentos y cabos del Ejército, en conformidad á la Real orden de 8 de Febrero último, y á falta de éstos persona que sepa leer y escribir.

Viver de la Sierra 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Villabona y Soriano, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una torre ó casa de campo, denominada torre de Ezmir y sus tierras anejas y demás edificios, situada en el término del Rabal, de esta ciudad, señalada con el núm. 428, en su partida de Zalfonada baja, de 19 hectáreas, 88 áreas, y 18 centiáreas, ó sean 51 cahices y 10 cuartales; con planta baja, piso principal y segundo abuardillado, con su maquinaria; olivar y árboles frutales de varias clases; confrontante dicha finca por Norte con acequia y camino de Juslibol, por Mediodía con tierras de la pertenencia de D. Francisco de Pedro y otras de D. Luis Aladrén, por Este con campo de D. Mariano Lacruz y D. Fermín Velasco: tasada la expresada finca, con sus tierras, edificios, molino y maquinaria, en la cantidad de 82.671 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 14 de Setiembre próximo viniente, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de tasación; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 de dicha tasación, y que los autos donde obran los antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1886.—Rafael Villabona.—D. S. O., Mamés Ariza.